

ÉTICA Y ACTIVIDAD POLÍTICA. DISCURSOS DE ODIO, NEGACIONISMO Y DESINFORMACIÓN EN LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL DE CHILE

ETHICS AND POLITICAL ACTIVITY. HATE SPEECHES, NEGATIONISM AND DISINFORMATION AT CHILE'S CONSTITUTIONAL CONVENTION

CRISTHIAN ALMONACID-DÍAZ¹

Dr. en Filosofía

Universidad Católica del Maule, Chile

calmonacid@ucm.cl

<https://orcid.org/0000-0001-9428-9623>

*Artículo recibido el 16 de noviembre de 2022;
aceptado el 22 de diciembre de 2022.*

Cómo citar este artículo:

Almonacid, C. (2022). Ética y actividad política. Discursos de odio, negacionismo y desinformación en la Convención Constitucional de Chile. *Revista Palabra y Razón*, 22, pp. 56-74. <https://doi.org/10.29035/pyr.22.56>

¹ Investigador del Centro de Investigación en Religión y Sociedad de la Universidad Católica del Maule. Fue integrante titular del Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, de Convención Constitucional de Chile, ratificado por el Pleno en sesión n° 42 del 01 de diciembre de 2021. Sus funciones en dicha responsabilidad se extendieron hasta el día 04 de julio de 2022

RESUMEN

Este artículo analiza el denominado “Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo” de la Convención Constitucional de Chile (2021-2022). El objetivo de este análisis se concentra principalmente, en destacar las implicancias valóricas, filosóficas y problemáticas asociadas a tres cuestiones que el autor considera importante en la intersección de la reflexión ética y la actividad política, a saber, discursos de odio, negacionismo y desinformación.

Palabras claves: ética / convención constitucional / discurso de odio / negacionismo / desinformación

ABSTRACT

This article analyzes the so-called “Ethic and Coexistence Regulation; prevention and sanction of political and gender violence, hate speech, negationism and different sorts of discrimination; and probity and transparency in the exercise of the charge” of the Constitutional Convention of Chile (2021-2022). This analysis mainly focuses on highlighting the value, philosophical and problematic implications associated to three issues that the author considers important at the intersection of ethical reflection and political activity, namely, hate speech, negationism and disinformation.

Keywords: ethics / constitutional convention / hate speech / negationism / disinformation

I. Introducción

La instalación del proceso constituyente en Chile (2021-2022) abrió un tiempo constituyente que empujó a la ciudadanía a convertirse en la agencia fundamental dentro de los debates para las decisiones que iban a integrar la propuesta de nueva “carta fundamental”. El proceso se sostuvo, más allá de sus aciertos y desaciertos, gracias a la solidez de este espíritu participativo y democrático. Sin participación, sin la presencia activa que tuvo la ciudadanía, no habría existido la legitimidad que fundamentó el resultado final del rechazo de la propuesta de un 62% de votantes, en un plebiscito que marcó, vía voto obligatorio, la más alta participación de votantes de la historia institucional y democrática de Chile (SERVEL, 2022).

Evidentemente son muchos los aspectos que se deben reflexionar y de los cuales aprender dentro del proceso de la Convención Constitucional. Una de las dimensiones que pensamos merece un análisis especial es el marco ético dentro del cual desarrolló el proceso. Como sabemos, todo proceso constituyente se lleva a cabo dentro de un *corpus* normativo que permite establecer el campo jurídico gracias al cual se regula el proceso democrático y la toma de decisiones. Uno de esos campos jurídicos fue el que estableció los principios y las regulaciones que las y los integrantes de la Convención Constitucional se dieron a sí mismos a través del denominado “Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo” (Convención Constitucional Chile, 2021)².

Como un hito se consideró el tema de la ética dentro del proceso constituyente (Viera, 2021), principalmente porque a través de este marco de regulación del comportamiento en el ejercicio del cargo, se establecían los principios éticos que formalizaban el horizonte de conducta de todos y cada uno de los convencionales. Al mismo tiempo, se establecía la tipificación de infracciones al reglamento (Reglamento de Ética. Título III), determinando claros procedimientos en pos del resguardo del debido proceso, junto a un sistema de sanciones que fueron determinadas por un órgano externo a la Convención y que fue conocido como el “Comité de ética, probidad, transparencia, prevención y sanción de las violencias” (Reglamento de Ética. Título II). Precisamente, este órgano externo

² En adelante “Reglamento de Ética”.

e independiente, fue en sí mismo una novedad en el sistema político chileno. Por primera vez se establecía que un ente externo al órgano legislativo conociera, juzgara y resolviera las infracciones al Reglamento de Ética dentro de la entidad institucional constituyente.

Muchas fueron las dimensiones éticas que el Reglamento de Ética dirimía a través de su articulado. Emergieron temas novedosos y complejos que no siempre concitaron la misma interpretación ni la misma adhesión transversal, precisamente, por la dificultad de establecer contornos sin afectar otros principios éticos, igualmente válidos y legítimos. En general, es evidente que los criterios éticos fueron una referencia exigente y con altura de miras, que más allá de su cumplimiento concreto, establecieron un horizonte normativo de valores mínimos morales que reflejaron la importancia de una ética civil que hiciera frente, desde el *factum* del pluralismo a la imposibilidad de un monismo moral (Cortina, 1986, p. 171).

La finalidad del Reglamento de Ética fue regular bajo principios éticos mínimos comunes (artículo 3°), la actividad política dentro del proceso constitucional. De este modo se establecieron definiciones explícitas sobre *lobby* (artículo 15°) y conflictos de interés (artículos 16° y 17°); sobre todo tipo y forma de discriminación (artículo 18°); también se tipificaron un amplio sentido de violencias, incluida la violencia de género (artículo 20°), el discurso de odio (artículo 21°), la violencia de credo (artículo 22°), el negacionismo (artículo 23°) y la desinformación (artículo 24°). Como se ve, el espectro de tan importantes cuestiones éticas incluidas en el proceso constituyente fue tan amplio en temáticas y problematizaciones, que sería imposible pretender estudiarlo todo en un artículo como el presente. Por ello nos abocaremos a analizar únicamente tres temas que responden, a nuestro modo de ver, a tres ejes relevantes dentro de la actividad política en el contexto institucional chileno contemporáneo.

En consecuencia, el objetivo general de este artículo se concentra en reflexionar sobre tres temas, que, a nuestro juicio, se constituyen en tres dimensiones éticas que la actividad política nacional requiere deliberar en el campo de la política institucionalizada. Es decir, nuestra intención no es completar ni acabar la reflexión sobre los temas aquí propuestos. Únicamente nos anima establecer los contornos generales de los valores éticos en juego, además de proponer criterios de reflexión filosófica práctica que permitan introducir cuestiones que se requieren examinar. En síntesis, intentaremos ofrecer algunas líneas para un proyecto de continuidad reflexiva y profundización futura.

Los tres temas que pretendemos abordar en este trabajo son: discursos de odio, negacionismo y desinformación. Vamos a dividir nuestro trabajo en tres momentos. En el primero vamos a referenciar un horizonte ético amplio, en el entendido que la actividad política no es indemne a la justificación racional práctica de su acción y a la orientación valórica de su desenvolvimiento. En un segundo momento vamos a analizar cada tema propuesto a través del siguiente esquema: primero, analizamos el marco normativo que estableció la Convención Constitucional a través del articulado del Reglamento de Ética. En este primer paso de análisis pretendemos identificar principios, definiciones y tipificación de infracciones. Posteriormente, en un segundo paso, sin entrar en los vericuetos de las conductas específicas de algunos convencionales que marcaron la opinión pública, procuramos analizar los valores en juego, identificando las problemáticas emergentes y posibles campos de orientación ética para la deliberación política. En un tercer momento, esperamos concluir con un balance de los resultados obtenidos de nuestro análisis. En este último momento conclusivo, esperamos ofrecer caminos bajo el carácter de un posible aprendizaje para un progreso moral que esperamos inspire la actividad política en el campo institucional. Nos anima la convicción que, si bien este primer momento del proceso constituyente se cerró sin aprobación de la propuesta de Nueva Constitución, es posible aprender como sociedad para profundizar siempre a mejor la orientación ética de toda actividad política.

2. La cuestión ética en la política deliberativa

Es imprescindible para hablar de ética de la actividad política, definir un lugar de habla. En este sentido la referencia filosófica que orienta a nivel general este escrito lo encontramos en lo J. Habermas denomina “política deliberativa” (2005, p. 363). Es decir, el marco filosófico que nos permite orientar el sentido reflexivo de nuestro trabajo es el propósito habermasiano de establecer un ideal de deliberación política que extienda el uso público de la palabra en la configuración de una razón práctica que dialoga en todas aquellas cuestiones que afectan al ordenamiento de la sociedad. La deliberación política alcanza bajo esta perspectiva a todas las esferas de la convivencia, sea a nivel institucional como dentro de las fronteras de la sociedad civil. Los análisis habermasianos se mueven dentro una teoría filosófica social esencialmente normativa, pero no rehúye a las cuestiones de la realidad política dentro del desenvolvimiento institucionalizado. Esta mediación entre lo ideal y lo concreto, se puede ver por ejemplo en su texto *La*

inclusión del otro. Estudios de Teoría Política (Habermas, 1999). El objetivo de Habermas dentro de estas coordenadas es fundamentar la democracia bajo los criterios de una razón comunicativa, como también redescubrir las prácticas pragmáticas de la democracia, para abrirse a la discusión crítica y abierta de todos los asuntos de interés general, tanto a nivel organizativo institucional como de estructuración ética, moral y jurídica:

“El concepto de una política deliberativa sólo cobra una referencia empírica cuando tenemos en cuenta la pluralidad de formas de comunicación en las que se configura una voluntad común, a saber: no sólo por medio de la *autocomprensión ética*, sino también mediante acuerdos de intereses y *compromisos*, mediante la elección *racional de medios en relación a un fin*, las *fundamentaciones morales* y la comprobación de lo coherente *jurídicamente*. (Habermas, 1999, p. 239)³

Este aspecto aplicado de la política deliberativa que no rehúye del diálogo ético y fundamentaciones morales, hunde sus raíces en una alternativa más radical de democracia (Cortina, 2012). Es decir, a diferencia de modelos liberales y republicanos que dan por hecho el sustrato ético compartido en la mayoría de las sociedades occidentales (Habermas, 1999, p. 231), la política deliberativa dispone una ampliación de la reflexión ética para dialogar incluso sobre los fundamentos morales de los discursos políticos. La nota distintiva de la política deliberativa es el *factum* del pluralismo moral. El devenir de los principios éticos que por mucho tiempo se consideraron establecidos por diferentes vías (especialmente religiosas) quedan al debe cuando ostentan la homogeneización moral, o cuando se transmiten normas éticas sin ejercicio racional o sin justificación dialógica. En la modernidad, en y a través de la razón dialógica, es posible la condición de posibilidad de un efectivo universalismo ético:

“la modernidad aparece como configuración de una moral plenamente universalizable: puesto que las normas, principios y valoraciones morales descansan en la razón, facultad común a todos los hombres, todos pueden comprender y compartir tales normas, principios y valoraciones. El universalismo moral ha alcanzado su punto álgido”. (Cortina, 1986, p. 179-180)

³ Las cursivas pertenecen al texto.

Bajo este sentido intersubjetivo de la política deliberativa, la ética cívica se convierte en una conquista racional dialógica. El conjunto de principios éticos y de valores ciudadanos es el resultado de una sociedad moralmente plural, convirtiéndose con ello en un horizonte marcado por la diversidad de sus ciudadanos, pero unidos como miembros implicados en la fundamentación y en la elección de aquellos principios y caminos éticos por donde transitar la vida en conjunto. Así comprendida la ética podemos decir que la identificamos como “la ética de las personas en tanto ciudadanos, en tanto implicadas en la vida de una comunidad política de la que tienen que ser protagonistas indiscutibles” (Cortina, 2009, p.11).

Así vistas las cosas, la ética dentro de la política deliberativa se desenvuelve como un intercambio de enfoques, visiones, opciones, valores en juego dentro de la configuración de la democracia y el desenvolvimiento de los agentes ciudadanos (Prono, 2019). La idea de fondo es alcanzar acuerdos dialógica y racionalmente motivados. Es decir, bajo la perspectiva de la ética del discurso, el principio básico de la voluntad general respecto a un determinado acuerdo no es el habitual principio de la mayoría, sino por, sobre todo, el “principio del discurso”. El discurso bajo este enfoque se comprende como un diálogo argumentativo para determinar decisiones políticas, leyes, procedimientos y al mismo tiempo para evaluar acciones, propósitos éticos y formas de desenvolvimiento de la institucionalidad y convivencia entre las personas.

Una vez definido el horizonte filosófico de comprensión de nuestro estudio podemos analizar los temas propuestos en los objetivos de nuestro trabajo.

3. Discursos de odio

3.1 Normativa sobre el discurso de odio en el Reglamento de Ética de la Convención

El artículo 1° (en su inciso primero) del Reglamento de Ética establece el objetivo de la toda la normativa aprobada por el pleno de la Convención “El presente reglamento tiene por objeto establecer principios, normas y parámetros para orientar la convivencia al interior de la Convención Constitucional y resguardar la dignidad del cargo de convencional constituyente”. Con lo que se establece el horizonte amplio del sentido del Reglamento. Más adelante en el artículo 3° cuando se establece el principio de ética, en su inciso 3° se menciona:

“En virtud de estos principios, el comportamiento y relacionamiento de las y los convencionales constituyentes entre ellos y con su entorno y cada territorio, así como con todos los diferentes pueblos, debe reflejarse en el *respeto mutuo*, comunitario y colectivo, en el *cuidado de las palabras*, las acciones y las omisiones, así como en la valoración y respeto a la existencia de todas las formas de vida que cohabita de manera interdependiente”⁴.

Como se puede ver, la insistencia en la horizontalidad y reciprocidad de las relaciones dialógicas emerge como un principio que exige entre otras cosas el respeto mutuo y el cuidado de la palabra.

La palabra, vehículo fundamental de todo proceso deliberativo, se convierte en la depositaria del principio ético de valoración y reconocimiento de la alteridad. Tal vez por ello, cuando se realizan las definiciones reglamentarias, en el artículo 21° se define expresamente cómo se entiende el discurso de odio:

“Constituye discurso de odio toda comunicación, expresión verbal o de cualquier tipo, que sea un ataque o utilice lenguaje discriminatorio en relación con una persona o un grupo en razón de su origen étnico, raza, color, ascendencia, nacionalidad, credo, religión, espiritualidad u otro factor de identidad, que tenga la entidad suficiente para incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia”.

Si bien los alcances de la definición son claras, en el Título III, artículo 37° del Reglamento de Ética también establece “infracciones a los principios de ética en el ejercicio del cargo, de buen vivir, de responsabilidad, de respeto y de veracidad”, que incluye en su letra a) la consideración como infracción: “Proferir cualquier discurso de odio en los términos del artículo 21°”.

Mientras que, en el artículo 38°, cuando se identifica las “infracciones a los principios de igualdad, prevención y sanción de distintos tipos de discriminación, de prevención y sanción de violencias, de perspectiva de género, de plurinacionalidad e interculturalidad y de enfoque de derechos humanos”, en su letra d) se establece la infracción: “Incitar a la discriminación a través de discursos de odio en los términos del presente reglamento”.

⁴ Las cursivas son nuestras.

3.2 Discursos de odio, libertad de expresión y responsabilidad política

El discurso de odio (*hate speech*) es sin duda uno de los temas éticos de mayor actualidad en la arena de los asuntos políticos. Diversos acontecimientos a nivel mundial han marcado la agenda en términos de debate sobre el asunto. Acontecimientos especialmente impactantes como lo sucedido en el semanario francés Charlie Hebdo en el 2015, han sido una muestra de la importancia de pensar sobre el tema de los discursos de odio. Más aún si vemos cómo los mensajes racistas, contra inmigrantes (Pagliarone & Quiroga, 2021), los mensajes contra la mujer, contra minorías sexuales o contra los pobres (Cortina, 2017) se han instalado en campañas políticas y estrategias de comunicación pública, tenemos signos que hacen del discurso de odio un tema relevante para reflexionar.

La contraparte en el debate sobre el discurso de odio lo detenta la tensión con la libertad democrática de decir lo que se piensa y dar la propia opinión. El discurso de odio encuentra su tierra fértil de posibilidad gracias al principio de la libertad de expresión. Ahora bien, a nuestro modo de ver, la libertad de expresión defendida a toda costa y bajo todos los costos es sumamente compleja. No todo lo dicho, por el simple hecho de ser dicho, contribuye a la conformación de lo político. Sabemos que en sociedades fuertemente liberales la reafirmación del individuo y su libertad de expresión es la piedra angular de la coligación política, sin embargo, al poco andar esa piedra angular manifiesta fragilidades (Camps, 2018) que es necesario pensar.

Para Aristóteles, la Política se sostiene gracias al Logos (Aristóteles, 1988, 1253a). La Palabra es el medio a través del cual se manifiesta lo conveniente y lo dañino, lo justo y lo injusto, y todas aquellas apreciaciones que convienen para vehiculizar la participación de la comunidad como fundamento de la ciudad. Dicho de otra forma, la palabra entendida como un mero ejercicio de expresión individual de sonidos articulados en la esfera pública carece de sentido si no contribuye a la construcción de la comunidad. La palabra, para que tenga validez y legitimidad, está acompañada por un ejercicio reflexivo y un uso del pensamiento. Conectar el pensamiento razonable y la palabra emitida es responsabilidad del agente que hace uso del derecho a la libre expresión. La razonabilidad de las expresiones es una agencia personal, y por lo mismo, no parece conveniente la censura previa como medio de solución de la tensión entre la libertad de expresión y el discurso de odio. En la ligazón razonamiento-palabra se juega la libertad de expresión en

plenitud y la legitimidad del principio. Así vistas las cosas, la libertad incluye sopesar las consecuencias de los propios dichos para buscar el equilibrio pulsional que favorezca una correcta contribución a la edificación ética del espacio público.

En consecuencia, el ejercicio de la libertad de expresión tiene sentido si se hace dentro un desenvolvimiento racional. Por ello, en política, no caben palabras que no poseen razonabilidad: no caben palabras de insultos, palabras discriminatorias ni palabras que promueven el odio, la intolerancia o la sedición política por el puro capricho compensatorio causado por unas elecciones perdidas, por ejemplo.

El atomismo de la palabra y la defensa de la libre expresión como derecho absoluto es una cuestión hasta peligrosa en la esfera pública. Decir cualquier palabra, sin reflexión, puede convertirse en una libertad de expresión destructiva. Tal vez la libertad de expresión que se piensa sin límite es el resultado de la ilusión de un individuo que se basta a sí mismo para la validez de su palabra dentro del espacio público. Sin embargo, la validez de la comunicación se logra en base a la referencia exterior, cuando se tiene en cuenta a todos los implicados con un sentido interdependientemente y recíproco (Cortina, 2012, p. 107). Una libertad de expresión que instrumentaliza los engranajes políticos y olvida esta dimensión intersubjetiva, nos pone en riesgo a todas y todos dentro de la sociedad que construimos. La responsabilidad es el límite del ejercicio de la palabra porque es el deber que obliga a todos los ciudadanos a pensar bien lo que se dice cuando ello tiene consecuencias para la vida de los demás.

4. El negacionismo

4.1 Normativa sobre el negacionismo en el Reglamento de Ética de la Convención

Para la Convención Constitucional el problema ético del negacionismo tuvo una relevancia importante. Esta relevancia se puede respaldar en el sentido que el negacionismo fue incluido en el título completo del Reglamento de Ética de la Convención y que hemos referenciado más arriba.

En las definiciones del Reglamento de Ética, específicamente en el artículo 23°, se establece la siguiente delimitación conceptual sobre lo que la Convención reconoció como negacionismo:

“Se entenderá por negacionismo toda acción u omisión que justifique, niegue o minimice, haga apología o glorifique los delitos de lesa humanidad ocurridos en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del estallido social de octubre de 2019 y con posterioridad a éste. También se entenderá como negacionismo toda acción u omisión que justifique, niegue o minimice las atrocidades y el genocidio cultural de las que han sido víctima los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente a través de la historia, durante la colonización europea y a partir de la Constitución del Estado de Chile”.

Como se puede ver en el articulado el trasfondo ético que sostiene la definición de negacionismo dice relación con el horizonte de los DD. HH. Las violaciones a los DD. HH. en el contexto de la Dictadura Militar, ampliamente reconocidas por diferentes instancias nacionales e internacionales (Rettig, 1991), se asumen como acontecimientos innegables. Lo mismo sucede con las violaciones de los DD. HH. y excesivo uso de las fuerzas policiales en el contexto del Estallido Social en Chile (INDH, 2020). Ya sea por uso de la palabra activa o no uso de la palabra bajo parámetros de pasividad justificadora, la negación o la minimización de la violación de los DD. HH. constituían para la Convención Constitucional una frontera ética muy bien demarcada. Este mismo horizonte de los DD. HH. fue el criterio de sentido por el que se reconocía el genocidio de los pueblos originarios (Alonso, 2020) y la existencia invisibilizada del pueblo afrodescendiente en Chile (Díaz, 2022). En este sentido se consideró una infracción a los principios de ética en el ejercicio del cargo en el artículo 37°, letra b) “Realizar alguna de las conductas de negacionismo en los términos del presente reglamento”.

4.2 El pensamiento rememorante y el antídoto al negacionismo

En democracia cada ciudadano puede construir y tener su propia opinión. Una democracia sólida defiende el derecho a pensar en libertad y expresarse en consecuencia dentro de la esfera pública. Pero esa libertad en una democracia sana posee un límite: no se puede pretender construir los propios hechos, alivianando o tergiversando para los propios fines, la historia patente y los acontecimientos que marcan la memoria colectiva. La dictadura militar en Chile para imponer sus ideas persiguió políticamente, torturó, hizo desaparecer a personas, violó sistemáticamente los DD. HH. Estos hechos han sido

investigados, testimoniados, objetivados, judicializados y reconocidos internacionalmente. De manera que quienes niegan la historia, pretendiendo opinar democráticamente, al menos en Chile, comete un dolo moral fortísimo. Recordemos que, en países efectivamente desarrollados el negacionismo es un delito penado por ley, como sucede en Alemania, por ejemplo.

Las crecientes declaraciones negacionistas en el espacio público nos obligan a reflexionar. Es un imperativo moral sopesar y calibrar la irrupción de una opción que juega al desbarajuste en el camino de aprendizaje (con avances y retrocesos) que Chile ha logrado en la defensa y respeto de los DD. HH., en el reconocimiento de los pueblos originarios y del pueblo afrodescendiente, y que no terminan aún por instalarse cabalmente en el aparato institucional.

Cabe en esta defensa de los acontecimientos históricos innegables, la preponderancia del “pensamiento rememorante” (Gadamer, 2007; González-Valerio, 2003) para la transición perfecta de los acontecimientos políticos concretos. Es decir, como la historia siempre enseña, ella se convierte en una coordenada fundamental para avanzar en el progreso político-moral de un país. El pensamiento rememorante es una condición existencial y más exigente que el ejercicio de un recuerdo. Como sabemos, la idea proviene de la tradición filosófica hermenéutica y se traduce en la capacidad de un sujeto o comunidad para desplegar a través de la narración de la memoria, la producción de nuevos y mejores escenarios. El pensamiento rememorante emerge de la memoria inscrita en el pasado y transita a un futuro reivindicador y comprometido con un proyecto social éticamente más óptimo.

Entonces, bajo la perspectiva de un pensamiento rememorante, el negacionismo es un punto de partida inviable para un proyecto político esperanzador. Con una conciencia histórica débil y una escasa autorreflexión memorística, emerge la duda que la historia de horror de violaciones a los DD. HH. no se vuelva a repetir. El aumento del discurso negacionista puede poner en riesgo las expectativas de progreso ético. Por esta razón, es importante tomar conciencia del tipo de pensamiento que la sociedad requiere cultivar para fundar la estructura humanizadora desde la cual se organiza la convivencia política.

5. Desinformación

5.1 Normativa sobre la desinformación en el Reglamento de Ética de la Convención

La Convención Constitucional estableció que la información clara, veraz y transparente sería un pilar fundamental del trabajo constituyente y un parámetro ético muy importante para la legitimidad social y conexión con la ciudadanía que mandató el proceso constituyente. Para graficarlo, el Reglamento de Ética menciona la palabra “Información” 16 veces. Citamos algunos ejemplos: la palabra “información” aparece ligada al principio de transparencia (artículo 5°) de todos los procesos asociados a la Convención. En otra parte, la información se liga al principio de la veracidad (artículo 11°) como norte de la libertad de expresión. Como también la protección de los derechos de toda la ciudadanía para conocer toda la información que se solicitase por los canales oficiales (artículos 61°, 62° y 63°).

En este marco de relevancia de la información pública, el Reglamento de Ética, define la desinformación en el artículo 24° del siguiente modo:

“Se entenderá por desinformación la expresión, a través de cualquier medio físico o digital, de un hecho que se presenta como real, conociendo o debiendo saber que es falso”.

Esta definición de desinformación supone la posibilidad de determinar con exactitud los hechos, a lo que se le llama “lo verdadero”. La determinación de ese espacio se puede verificar en la transparencia de la información en la que se basó la Convención. En el entendido que los procesos dialógicos, debates, presentaciones y acuerdos dentro de las comisiones y los plenos, fueron transmitidas en tiempo real a través de la plataforma Youtube, en lo que se denominó “Convención TV” (<https://www.youtube.com/c/Convencioncl>)⁵, es evidente que la transparencia de la información que emanaba fue un pilar fundamental del proceso. De manera que la delimitación de la veracidad de los hechos con carácter público podía confrontarse por medio digitales de acceso abierto, sincrónico o asincrónico. Lo mismo sucedió con el acceso a los documentos de trabajo, tanto los provisionales como definitivos que confluyeron en la elaboración de la propuesta de Nueva Constitución a través del sitio web <https://www.chileconvencion.cl>⁶

5.2 Resistencia ética a la era de la posverdad

Luis María Cifuentes en su libro *La ética en 100 preguntas* (2018) se

⁵ Consultado el 08.11.2022.

⁶ Consultado el 08.11.2022.

pregunta ¿Son los políticos unos mentirosos compulsivos? (p.102). Es una pregunta provocadora, que nos abre a una cuestión que se ha instalado en la reflexión filosófica en los asuntos políticos: estamos ante la era de la posverdad. La Convención Constitucional a través de su Reglamento de Ética intentó frenar y mantenerse indemne a la posverdad, sin embargo, algunos hechos demostraron que ese horizonte estuvo lejos de cumplirse a cabalidad.

No por azar en el año 2016 la posverdad fue escogida por el diccionario Oxford (2016) como la palabra del año. El diccionario delimitó el concepto de posverdad de la siguiente manera:

“Post-truth is an adjective defined as ‘relating to or denoting circumstances in which objective facts are less influential in shaping public opinion than appeals to emotion and personal belief’. relating to or denoting circumstances in which objective facts are less influential in shaping public opinion than appeals to emotion and personal belief”.

Es decir, lo que en la posverdad está en juego no es tanto la facticidad de los hechos comprendidos como la fuente de respaldo de la información fidedigna o cierta. En la era de la posverdad ya no son relevantes los hechos objetivos, sino que por sobre todo importa que las emociones y sentimientos estén satisfechos y que la información se acomode a las expectativas de las afectividades dentro de la esfera pública (Lordon, 2018). Este parece ser el camino por el que últimamente transitan los nuevos populismos ligados a las ultras derechas y que pueden terminar por deslegitimar por dentro los procesos democráticos. En la era de la posverdad, la diferencia entre lo falso y lo verdadero, entre los hechos fidedignos y las interpretaciones, ya no necesitarían una resolución aclaratoria. La verdadera información ya no sería relevante dentro de las reglas que la posverdad impone. Si bien la delimitación conceptual de esta “nueva realidad política” (Ferraris, 2013; Markus, 2016) puede poseer múltiples problemáticas, lo más relevante resulta ser que el fenómeno de la posverdad se afianza allí donde la despreocupación política por el error o la tergiversación escampa a sus anchas entre los representantes del sistema político (Avaro, 2021).

El estudio del fenómeno de la posverdad ha conducido a la reflexión ética a un desplazamiento para salir de la política propiamente tal y entrar en el campo de la comunicación política. La reflexión ética dentro de la posverdad y la desinformación se desarrolla dentro

de los medios de comunicación con los que se cuenta para afianzar el posicionamiento de las ideas de las partes involucradas en la gestación de la opinión pública y en la obtención de los votos. En pocas palabras, dentro del fenómeno de la posverdad, las estrategias comunicacionales, el marketing político y el mercado de los votos, han reemplazado el valor de la honestidad de las palabras dentro de la actividad política.

Cuidar la palabra es una necesidad ética fundamental (Cortina, 2021, p.117) en la medida que se convierte en una de las últimas fronteras éticas de la acción política dentro de las expectativas de toda democracia. Como afirma Cortina (2021):

“...la palabra puesta en diálogo tiene por meta la comunicación entre las personas y para alcanzarla ha de tender un puente entre el hablante y el oyente o los oyentes. Un puente que, según acreditadas teorías, exige aceptar cuatro pretensiones de validez que el hablante eleva en la dimensión pragmática del lenguaje, lo quiera o no. Son la inteligibilidad de lo que se dice, la veracidad del hablante, la verdad de lo afirmado y la justicia de las normas. Si esas pretensiones se adulteran, no hay palabra comunicativa ni auténtico diálogo, sino violencia por otros medios verbales: discurso manipulador, discursos del odio, que dinamitan los puentes de la comunicación y hacen imposible la vida democrática”. (p. 118)

Recuperar el valor de la palabra, defender la relación comunicacional basadas en la confianza y la honestidad de los involucrados son horizontes éticos ineludibles para una actividad política que transparentemente se esfuerce por conseguir bienes comunes. Hablar políticamente es comprometerse y resistir con la palabra íntegra y justa al fenómeno de la posverdad. Prometer políticamente es asumir la obligación de cuidar la certidumbre de la ciudadanía, para conseguir la cohesión social que se necesita en la configuración de proyectos políticos viables y democráticamente conformados.

6. Conclusiones

La Convención Constitucional de Chile (2021-2022), independiente al resultado del plebiscito en el que la ciudadanía rechazó democráticamente la propuesta de Nueva Constitución, se erige como un lugar fundamental en el que como sociedad podemos vernos como en un espejo para salir

fortalecidos. Todavía es muy pronto tal vez para ello, pero la distancia que permitirá el tiempo puede abrir la oportunidad que la historia revisite este proceso democrático en el que las chilenas y chilenos nos dimos la oportunidad de repensarnos como sociedad. Un rechazo a la propuesta no es igual a que todo haya que desecharlo. Hay fallos y aciertos que conducen a un perfeccionamiento de nuestro sentido de identidad, de nuestro sistema político-económico, de nuestra convivencia social, siempre que haya un ejercicio dialogado, crítico y autocrítico, reflexivo y proactivo sobre el proceso.

Una de esas tareas es pensar la relación que se dio entre la ética y la política, tema al que aquí hemos tratado de acercarnos. La vida ética como los modos de ser dentro de los múltiples sistemas comprensivos de los que hablaba Rawls, tiende a un pluralismo democrático que es fundamental para la heterogenea forma que la sociedad tiene para constituirse. Al mismo tiempo, los horizontes éticos se confrontan con la experiencia y el comportamiento público de los agentes y protagonistas de la actividad política concreta. Si bien las fallas precisas que conocimos públicamente a determinados principios éticos sea el primer lugar que suscita la crítica dentro del proceso constituyente, hemos escogido en este trabajo otro camino. Intencionadamente hemos intentado ubicarnos en un horizonte diferente.

La secularización del pensamiento ético en las sociedades liberales ha significado una supuesta pérdida de referencia ética estable. Decimos “supuesta”, en el sentido que las referencias éticas de toda actividad humana, incluida la política, sigue siendo una expectativa exigida y exigible por la misma sociedad. Un ejemplo de esta referencia ética ineludible fue precisamente el Reglamento de Ética de la Convención Constitucional. Definir principios y estándares éticos dentro del proceso constituyente, significó hacerse cargo deliberativamente de un marco ético jurídico en el ejercicio del cargo de representante constituyente. El asunto estriba en que la “legalización” de referencias éticas puede entrar también en conflicto con los principios liberales, en el entendido que el reglamento obstaculizaría la autonomía del movimiento discursivo. De hecho, bastante de eso pasó cuando los implicados en diferentes denuncias por faltas al reglamento, acusaron afectación a su derecho de libre expresión, por ejemplo.

A pesar de esta tensión, la experiencia constituyente develó que, dentro de los parámetros democráticos, es una expectativa el comportamiento ético de los representantes políticos. Ahora bien, para

que esa iniciativa pueda proyectarse en otras formas institucionales futuras se requiere definir lo que se ha venido a denominar “mínimos comunes éticos”, entendidos como aquellas bases mínimas razonables de actitudes y comportamientos éticos esperables en quienes ejercen roles políticos institucionalizados.

La evolución de la actividad política tiene sus riesgos si se instala una suerte de relativismo total. Dudar de los mínimos éticos exigibles transversalmente, es al mismo tiempo dejar sin efecto a ningún principio ético en la configuración de lo político. Una cuestión es poner en duda los fundamentos de determinadas opciones éticas y otras diferente, es apostar por la desaparición total de todo criterio para evaluar nada ni orientar el ejercicio político. En política, por tanto, no todo vale. El fortalecimiento de la democracia requiere el compromiso de los implicados por reconocer y aceptar esos criterios mínimos fundamentales, en el entendido que se han constituido también por medio de la deliberación democrática. Pensamos que este es el panorama en el que se inscribe la repulsa esperable a los discursos de odio, al negacionismo y a la desinformación. Conviene profundizar en estos temas y deliberar sus contornos para definir orientaciones éticas mínimas. Llevar adelante esta tarea es la oportunidad para humanizar siempre más la importante actividad política en pos de la configuración de la sociedad y el cuidado de todos sus implicados.

Bibliografía

- Alonso, J.L. (2020). *Selk' nam. Genocidio y resistencia*. Catalonia.
- Aristóteles (1988). *Política*. Gredos.
- Avaro, D. (2021). La posverdad. Una guía introductoria. *Andamios*, 18(46), pp.117-142. <https://doi.org/10.29092/uacm.v18i46.840>
- Camps, V. (2018). *La fragilidad de una ética liberal. El espejo y la lámpara*.
- Cifuentes, J.M. (2018). *La ética en 100 preguntas*. Nowtilus.
- Convención Constitucional Chile (2021). *Convención Constitucional Chile (2021). Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en*

el ejercicio del cargo. <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/10/Texto-definitivo-Reglamento-Comisio%CC%8In-de-E%CC%8Itica-diciembre-2021.pdf> (Consultado el 10.10.2022).

Cortina, A. (1986). *Ética Mínima*. Tecnos.

Cortina, A. (2009). *Ética de la razón cordial. Educar en la ciudadanía en el siglo XXI*. Ediciones Nobel.

Cortina, A. (2012). *Ética aplicada y democracia radical*. Tecnos.

Cortina (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*. Paidós.

Cortina, A. (2021). *Ética cosmopolita. Una apuesta por la cordura en tiempos de pandemia*. Paidós.

Díaz, A. (2022). La preexistencia de la población afrodescendiente antes de la República de Chile. *Diálogo andino*, (67), 5-12. <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-26812022000100005>

Ferraris, M. (2013). *Manifiesto del nuevo realismo*. Biblioteca Nueva.

Gadamer, H.G. (2007). *El problema de la conciencia histórica*. Tecnos.

González-Valerio, M.A. (2003). Rememoración y tradición: La hermenéutica entre Heidegger y Gadamer. *Signos filosóficos*, núm. 10, julio-diciembre, pp 87-102.

Habermas, J. (2005). *Facticidad y validez*. Trotta.

Habermas, J. (1999). *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*. Paidós.

INDH (2020). Sergio Micco: El estallido social y la crisis de derechos humanos en Chile. <https://www.indh.cl/sergio-micco-el-estallido-social-y-la-crisis-de-derechos-humanos-en-chile-por-the-clinic-24-de-diciembre-2019-compartelo/> (Consultado el 15.11.2022).

Lordon, F. (2018). *Los afectos de la política*. Universidad de Zaragoza.

Markus, G. (2016). *¿Por qué el mundo no existe? Pasado & Presente*.

- Oxford (2016). <https://languages.oup.com/word-of-the-year/2016/> (Consultado el 08.II.2022).
- Pagliarone, María Florencia, & Quiroga, María Virginia. (2021). Discursos políticos de odio en Argentina y Ecuador. El inmigrante pobre como otredad. *Revista IUS*, 15(47), 103-132 <https://doi.org/10.35487/rius.v15i47.2021.663>
- Prono, S. (2019). La relación ética y política en la democracia deliberativa. Un análisis crítico de la “Significación moral de la democracia”, de Julio De Zan. *Tópicos*, (37, Supl. 1), 90-99.
- Rettig, R. (1991). Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (I, II y III). <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-94640.html> (Consultado el 15.II.2022)
- SERVEL (2022). <https://plebiscitoconstitucional.servel.cl/> (Consultado el 02.II.2022).
- Viera, C. (2021). Columna del convencional Christian Viera: La Comisión de Ética en la Constituyente. <https://www.theclinic.cl/2021/08/25/columna-del-convencional-christian-viera-la-comision-de-etica-en-la-constituyente/> (Consultado el 02.II.2022)



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional.